

# **FUNCIONES Y OBLIGACIONES**

- **EL DELEGADO DE CAMPO.**
- **EL DELEGADO-INFORMADOR.**
- **EL DELEGADO DE CLUB.**
- **EL CAPITÁN.**



**FUENTE:**



# DELEGADO DE CAMPO

## Libro XVII. Capítulo 2º. Artículo 305.

**1.** El club titular del terreno de juego designará para cada partido un delegado de campo, a quien corresponderán las obligaciones siguientes:

- a)** Ponerse a disposición del árbitro y cumplir las instrucciones que le comunique antes del partido o en el curso del mismo.
- b)** Ofrecer su colaboración al delegado del equipo visitante.
- c)** Impedir que, entre las bandas que limitan el terreno de juego y la valla que lo separa del público, se sitúen otras personas que no sean las autorizadas.
- d)** Comprobar que los informadores, fotógrafos y operadores de televisión estén debidamente acreditados e identificados y procurar que se sitúen a la distancia reglamentaria.
- e)** No permitir que salgan los equipos al terreno de juego hasta que el mismo se halle completamente despejado.
- f)** Evitar que tengan acceso a los vestuarios personas distintas de las expresadas en el artículo precedente y, en especial, al del árbitro, salvo que éste lo autorice, quienes no sean el delegado federativo y, a los sólo efectos de firmar el acta, los entrenadores y capitanes.
- g)** Colaborar con la autoridad gubernativa para evitar incidentes, debiendo informar al árbitro cuál es la persona que la desempeña o ejerce.
- h)** Procurar que el público no se sitúe junto al paso destinado a los árbitros, futbolistas, entrenadores y auxiliares, o ante los vestuarios.
- i)** Acudir, junto con el árbitro, al vestuario de éste, a la terminación de los dos períodos de juego, y acompañarle, igualmente, desde el campo hasta donde sea aconsejable, para su protección, cuando se produzcan incidentes o la actitud del público haga presumir la posibilidad de que ocurran.
- j)** Solicitar la protección de la fuerza pública a requerimiento del árbitro o por iniciativa propia, si las circunstancias así lo aconsejasen.

**2.** La designación del delegado de campo recaerá en la persona de un directivo -excepto el presidente o, en su caso, consejero delegado -o empleado del club y el que lo sea deberá ostentar un brazalete bien visible acreditativo de su condición.

**3.** En ningún caso podrá actuar como tal quien sea miembro de la Junta Directiva de la RFEF.

# DELEGADO-INFORMADOR

## Libro XVII. Capítulo 3º.

### Artículo 306.

El delegado-informador, al que corresponden las funciones que prevé el **artículo 213** del presente Reglamento General, tendrá derecho al libre acceso a las distintas dependencias de las instalaciones deportivas para el mejor cumplimiento de la misión que tiene encomendada, debiendo identificarse, a tal fin, aparte de a los componentes del equipo arbitral, a los delegados de los equipos contendientes y al de campo.

### Artículo 213.

**1.** Para el menester a que se refiere el artículo 201. j) del presente Libro, se crea un cuerpo de delegados-informadores -tratándose de aquéllos en que intervengan clubes adscritos a Primera o Segunda División-, compuesto por sesenta miembros.

**2.** El cuerpo de delegados-informadores será seleccionado por el Comité Técnico de Árbitros y deberá someterse a la aprobación del Presidente de la RFEF.

Tal selección se llevará a cabo ponderando las siguientes circunstancias:

**a)** Categoría arbitral alcanzada y tiempo de permanencia en la misma.

**b)** Experiencia como informador.

**c)** Cargos directivos desempeñados y tiempo de permanencia en los mismos.

**d)** Edad.

**e)** Cualesquiera otras circunstancias o condiciones cuya concurrencia se juzgue más adecuada.

**3.** Son funciones del delegado-informador:

**a)** Informar y calificar la actuación del árbitro principal y los árbitros asistentes a través del modelo oficial aprobado por la RFEF, que se elaborará en la forma que prevé el artículo 201. k) de la presente reglamentación.

**b)** Informar, asimismo, al Comité de Competición de la RFEF sobre cualesquiera aspectos, en relación con el desarrollo del juego, eventuales incidencias acaecidas y cuestiones, en general, referentes al encuentro, cuando aquel órgano se lo requiera como documento a valorar junto con los demás que constituyan el expediente de que se trate.

**c)** Rendir también informe acerca de las condiciones del terreno de juego y de las instalaciones deportivas en general.

**4.** Los colegiados podrán solicitar motivadamente al Comité Técnico de Árbitros un contrainforme referente a su actuación y la de su equipo arbitral en un partido para el que hubieran sido designados.

En los supuestos que ello no resultara posible, el citado Comité Técnico de Árbitros requerirá al delegado-informador un pormenorizado dictamen sobre las circunstancias o incidencias no aclaradas, del que dará traslado al árbitro afectado.

**5.** Cuando se trate de encuentros de Segunda División "B", el delegado-informador se limitará, exclusivamente, a informar acerca de la actuación del equipo arbitral.

# DELEGADO DE CLUB

## Libro XVII. Capítulo 4º.

### Artículo 307.

**1.** Tanto el club visitante como el visitado deberán designar un delegado, que será el representante del equipo fuera del terreno de juego y a quien corresponderán, entre otras, las funciones siguientes:

- a)** Instruir a sus futbolistas para que actúen antes, durante y después del partido con la máxima deportividad y corrección.
- b)** Identificarse ante el árbitro, antes del comienzo del encuentro, y presentar al mismo las licencias, numeradas, de los futbolistas de su equipo que vayan a intervenir como titulares y eventuales suplentes.
- c)** Cuidar de que se abonen los derechos de arbitraje, salvo que estuviere establecido otro sistema al respecto.
- d)** Firmar el acta del encuentro al término del mismo.
- e)** Poner en conocimiento del árbitro cualquiera incidencia que se haya producido antes, en el transcurso o después del partido.

**2.** No podrá actuar como delegado de club el presidente o, en su caso, consejero delegado del mismo, ni tampoco quien sea miembro de la Junta Directiva de la RFEF.

# EL CAPITÁN

## Libro XVII. Capítulo 5º.

### Artículo 308.

Los capitanes constituyen la única representación autorizada de los equipos en el terreno de juego y a ellos corresponden los siguientes derechos y obligaciones:

- a)** Dar instrucciones a sus compañeros en el transcurso del juego.
- b)** Procurar que éstos observen en todo momento la corrección debida.
- c)** Hacer cumplir las instrucciones del árbitro, coadyuvando a la labor de éste, a su protección y a que el partido se desarrolle y finalice con normalidad.
- d)** Firmar la primera parte del acta del encuentro antes de su comienzo. Si alguno de los capitanes se negase a ello, el árbitro lo hará así constar por diligencia.